



**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN LA COMUNIDAD, SANTA FE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORÍS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC.**

**ENTRE:** De una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC.**, institución sin fines de lucro fundada el 24 de agosto, 1988 mediante el Decreto No. 388-88 cuenta con el RNC No. 4-01-50591-6 con su domicilio y asiento principal en la calle Avenida Abraham Lincoln No. 2, Centro de los Héroes Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la señora **JOSEFINA ALTAGRACIA FERNANDEZ PANTALEON**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC.**

Cuando sean denominadas conjuntamente en el presente Acuerdo el **SNS** y **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC.**, serán designadas "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la*



*seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: *“Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana en su numeral 2, expresa que: *“El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.*

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creado mediante Ley 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria Renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria, con

M.H.

RF



el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

**CONSIDERANDO:** Que partiendo de este enfoque, el Primer Nivel de Atención en Salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social, por lo cual es imprescindible establecer espacio población claramente definido sobre el cual debe estructurarse la entrega de servicios, a partir de la utilización de la ficha familiar.

**CONSIDERANDO:** Que la conformación de sectores/zonas de Salud constituye el eje central para definir los espacios geográficos-poblacionales, donde los Centro del primer nivel de atención (CPN) desarrollan su trabajo dentro del Sistema Nacional de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el SNS tiene el interés fortalecer el primer nivel de atención en Santo Domingo Este y a la vez mejorar la cobertura de servicios, en el marco de la Iniciativa de Eliminación de Malaria, incrementa el acceso a la cartera de servicios y potencia la plataforma comunitaria de salud de las comunidades, asignando responsabilidades por Sectores de Salud específicos.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC.** es una institución sin fines de lucro, establecida de acuerdo con la Ley Número 520 del 26 de julio del 1920, (Posteriormente derogada y adecuada mediante Ley 122-05, Resolución **IONG 024-2015, RNC No. 401505916** sobre asociaciones sin fines de lucro.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC.** cuenta con el establecimiento de salud **DISPENSARIO MEDICO SANTA FE**, cuya infraestructura fue cedida a dicha Fundación por el Ingenio Santa Fe, para los fines de "consultorios médicos para atender a personas de escasos recursos; a personas que tengan seguros subsidiados y de cualquier otra categoría, así como servicios de promoción de la salud y prevención de enfermedades, educación e investigación científica, en beneficio de la población". a través del cual ofrecerían los servicios y asistencia médica a demanda, como parte de su labor en beneficio de los habitantes de (colocar las comunidades y población a la que asiste).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1 encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención



integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo anterior el **SNS** y la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC.** han acordado desarrollar una relación de cooperación mutua, con el objetivo de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades donde opera EL DISPENSARIO MEDICO SANTA FE.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

**VISTO:** La Ley General de Salud No.42-01 y sus Reglamentos.

**VISTO:** La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12.

**VISTO:** El Decreto No. 388-88 que forma la FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo LAS PARTES, libre y voluntariamente,

#### **HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO.** El presente acuerdo tiene por objeto el fortalecimiento de la infraestructura y servicios de la policlínica Modelo Primer Nivel de Atención Santa Fe, el cual se constituirá en una puerta de entrada al Sistema Nacional de Salud basado en la Atención Primaria de Salud, y operará brindando la cartera de servicios de salud definidas por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, para los Centros de Primer Nivel de Atención, a la población correspondiente a los sectores de salud aledaños al Ingenio Santa Fe, Municipio San Pedro de Macorís.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones, con la finalidad de lograr el objetivo trazado:



**FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC** se compromete a:

- a) Proporcionar el local donde operará el Centro del Primer Nivel de Atención (CPN);
- b) Registrar en Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI) el nombre el establecimiento **POLICLÍNICA MODELO PRIMER NIVEL DE ATENCION SANTA FE**.
- c) Garantizar el mantenimiento del buen estado de la infraestructura del **POLICLÍNICA MODELO PRIMER NIVEL DE ATENCION SANTA Fe** donde operará el CPN.
- d) Dotar del personal técnico de mantenimiento, Jardinería y administrativo del CPN.
- e) Asumir los gastos administrativos del CPN: Luz, gas, agua, teléfono, Internet, conectividad, servicios de recogida de desechos sólidos y otros;
- f) No cobrar ningún tipo de copago a los usuarios afiliados al régimen subsidiado del Seguro Nacional de Salud (SENASA);
- g) Regirse por los lineamientos de funcionamiento establecidos para los centros del Primer Nivel de Atención en el SNS;
- h) Cumplir con las normativas del Ministerio de Salud Pública (MSP), para establecimientos del Primer Nivel de Atención.

**EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, se compromete a:

- a) Apoyar en todas las medidas que fueren necesarias para garantizar la viabilidad y operación satisfactoria de las Unidades de Atención Primaria que estarán funcionando en la **POLICLÍNICA MODELO PRIMER NIVEL DE ATENCION SANTA FE**, que garanticen la entrega oportuna, de calidad y trato humano, definida en el catálogo de prestación de servicios para el primer nivel de atención, según las Normas de Habilitación definida por el Ministerio de Salud Pública (MSP);
- b) Abastecer al establecimiento de forma oportuna, de equipamiento de acuerdo con la disponibilidad para el funcionamiento como Centro del Primer Nivel, según corresponda, sin que esto constituya una obligatoriedad;
- c) Dotar de personal asistencial (personal médico, de enfermería, de promoción de salud, etc.), capacitado a **POLICLÍNICA MODELO PRIMER NIVEL DE ATENCION SANTA FE**, tomando en consideración los perfiles recomendados por la **FUNDACIÓN**



**DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC**, según necesidad, disponibilidad de recursos y lineamientos vigentes;

- d) Apoyar en la gestión de solicitud para el abastecimiento de los medicamentos e insumos necesarios para la dispensación ambulatoria, según el cuadro básico de medicamentos esenciales, a través de PROMESE/CAL;
- e) Cumplir con la normativa vigente y lineamientos relativos a los Centros del Primer Nivel de Atención del SNS.

**PÁRRAFO I:** En caso de que haya facturación a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), los fondos adquiridos deben pasar a la cuenta del Servicio Regional de Salud Este – Región 5, por constituir la base de esos fondos, la provisión de servicios públicos de salud.

**PÁRRAFO II:** El Centro de Primer Nivel de **POLICLÍNICA MODELO PRIMER NIVEL DE ATENCION SANTA FE** formará parte de la Red Pública de establecimientos del **Servicio Nacional de Salud (SNS)**.

**ARTICULO TERCERO: UTILIZACIÓN DE EMBLEMAS Y SIMBOLOS.** El SNS autoriza a que, durante la vigencia del presente Acuerdo, la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC.** pueda utilizar los emblemas y símbolos propios de los Centros del Primer Nivel de Atención del SNS en la **POLICLÍNICA MODELO PRIMER NIVEL DE ATENCION SANTA FE**.

**PÁRRAFO I:** La autorización indicada en la presente cláusula no otorga a la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC** ningún derecho de propiedad sobre los emblemas y símbolos propios de los Centros del Primer Nivel de Atención del **SNS**.

**PÁRRAFO II:** El **SNS** será responsable de defender los emblemas y símbolos propios de los Centros del Primer Nivel de Atención del **SNS** y tendrá la obligación de mantener indemne e indemnizar a la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC.** por cualquier reclamación que pueda hacer cualquier tercero en su contra por violación a derechos de propiedad industrial, por el uso de los emblemas y símbolos propios de los Centros del Primer Nivel de Atención del **SNS**.

**ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE. LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

**ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.** Este Acuerdo tendrá una duración mínima de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de su firma, después de los cuales será renovado automáticamente, de no ser que sea rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.



**PÁRRAFO I:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

**PÁRRAFO II:** Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

**ARTÍCULO SEXTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea el **SNS** o la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC**, hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

**PÁRRAFO:** Las modificaciones serán consignadas en actas y, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral del presente convenio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MESA TÉCNICA.** Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional con representantes del Servicio Regional de Salud Este, el **SNS** y la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE INFECTOLOGIA, INC**. para presentar un plan de trabajo y su seguimiento, siguiendo los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

**PÁRRAFO I:** Por ende, **LAS PARTES** reconocen y declaran que cada una de ellas suscribe este Acuerdo como una entidad independiente, estableciendo una relación de tipo civil en la cual no existe vínculo de dependencia o subordinación entre los empleados de una y de la otra. En consecuencia, cada Parte es la única responsable civilmente por los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceras personas las actuaciones que realicen sus empleados y agentes al ejecutar las obligaciones que pone a su cargo este Acuerdo.

**PÁRRAFO II:** Cada Parte se compromete a responder y a solucionar, a su costo y riesgo, cualquier inconveniente que pudiera surgir a consecuencia de la ejecución este Acuerdo, siempre y cuando estos sean ejecutados por esa Parte o sean subcontratados directamente por ella; liberando a la otra Parte, sus representantes, directivos, directores, mandantes, mandatarios y empleados de cualquier responsabilidad civil y penal derivadas de estas acciones.



**ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES** acuerdan realizar al menos una reunión cada tres (03) meses, para revisión de las obligaciones contraídas por las partes en el presente acuerdo.

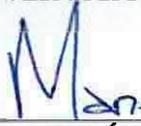
**ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los tribunales de la República Dominicana.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
(SNS)

  
MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO  
Director Ejecutivo

POR LA FUNDACIÓN DOMINICANA DE  
INFECTOLOGÍA, INC

  
JOSEFINA ALTAGRACIA M.  
FERNANDEZ PANTALEON  
Presidente

Yo, Dr. José Pío Santana Herrera Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2090, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **JOSEFINA ALTAGRACIA M. FERNANDEZ PANTALEON**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

  
NOTARIO

